

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social.

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República, señala que son deberes primordiales del Estado entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; y garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de seguridad integral.

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República determina que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República preceptúa que “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que las personas adultas mayores recibirá atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social, economía y protección contra la violencia.

Que, el artículo 38 de la Constitución indica que el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, fomentando el mayor grado posible de autonomía personal.

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República, expresa que el derecho a la integridad personal incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y que el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia ejercida en contra de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República, apunta que el “Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”.

Que, el artículo 4 literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos

y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”;

Que, el artículo 54 del Código Ibídem señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal entre otros, los siguientes:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; y, q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico últimamente referido, dispone que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 249 del COOTAD, determina que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, la Organización Mundial de la Salud OMS ha elaborado el documento “Ciudades globales amigables con los mayores: una guía” que referencia la investigación, la participación de varias ciudades y la publicación de la Guía cuyo propósito “es lograr que las ciudades se comprometan a ser más amigables con la edad, con el fin de aprovechar el potencial que representan las personas de edad para la humanidad”.

Que, el artículo 26 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Ratificada por el señor Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo Nro. 659 de 28 de enero del 2019, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 426 de 12 de febrero del 2019, señala que “*la persona mayor tiene derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, y a su movilidad personal*”. En uso de la facultad prevista en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, con fecha 09 de mayo 2019, en relación al Suplemento del Registro Oficial No. 484, entra en vigencia la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Que, el Presidente de la República, Lic. Lenín Moreno, expidió a través del Decreto Ejecutivo No.1087, el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, que se compone de 63 artículos, 11 disposiciones transitorias y una disposición final con el objetivo de establecer los lineamientos, directrices y normas para la aplicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

EXPIDE:

ORDENANZA SOBRE CIUDADES AMIGABLES CON LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer lineamientos relacionados con la construcción progresiva de ciudades amigables que beneficien a las personas adultas mayores, encaminada a respetar sus derechos, mantener y mejorar su independencia, desarrollo personal, participación y atención prioritaria.

Art. 2.- Propósito.- El propósito de esta Ordenanza es lograr que en lo posterior, las ciudades y sus habitantes sean más amigables con la edad, con el fin de reconocer el valor que tienen las personas adultas mayores en la sociedad y aprovechar de sus conocimientos, saberes y experiencias.

Art. 3.- Accesibilidad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, tanto en zonas urbanas como rurales, adoptará de manera progresiva medidas para asegurar el acceso de las personas adultas mayores en igualdad de condiciones con las demás, a entornos físicos, servicios e instalaciones de uso público o abierto al público, libres de obstáculos y barreras de acceso, como: edificios, clínicas, hospitales, instalaciones médicas, centros educativos, centros de recreación, centros deportivos, espacios de reunión religioso, lugares de trabajo, parques y espacios de recreación. Se implementará señalización de fácil lectura y comprensión.

Art. 4.- Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.- El Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, garantizará el ejercicio y exigibilidad de los derechos de este grupo poblacional, previstos en la Constitución de la Republica, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Convención Interamericana, y demás instrumentos internacionales.

Art. 5.- Participación de las Personas Adultas Mayores. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, fomentará la participación de las personas adultas mayores en la definición y ejecución de políticas, la planificación urbana y toma de decisiones relacionadas con sus derechos y privilegios.

Art. 6.- Envejecimiento activo. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Pedro de Pimampiro, dentro de su jurisdicción buscará fomentar el envejecimiento activo, saludable y digno de las personas adultas mayores en condición de pobreza, a través del apoyo a sus emprendimientos conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Económico y Social.

Art. 7.- Casas de Acogida. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, apoyará las iniciativas de crear centros y servicios de atención gerontológica, así como la de suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, para brindar este servicio a favor de las personas adultas mayores que se encuentren en situación de pobreza y vulnerabilidad.

Art. 8.- Erradicación de la violencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro se compromete a fomentar la erradicación de la violencia, la mendicidad y el abandono en contra de las personas adultas mayores con la coordinación de la Unidad de Comunicación Institucional.

Art. 9.- Núcleo familiar y comunitario. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro buscará fortalecer el núcleo familiar y comunitario como principales espacios de respeto, protección, desarrollo y cuidado de las personas adultas mayores, impulsando políticas públicas y comprometiendo recursos financieros y técnicos para la ejecución de planes, programas y proyectos a favor de este grupo poblacional.

Art. 10.- Campañas de Educación. - La Municipalidad implementará campañas de educación a la comunidad para difundir el contenido de los instrumentos legales locales, nacionales e internacionales vigentes, a favor de las personas adultas mayores. Las campañas se efectuarán por todos los medios posibles que permitan su difusión, en coordinación con otras instituciones de carácter público o privado.

Art. 11.- Campañas de auto cuidado. - La Municipalidad en coordinación con otras instituciones públicas y privadas emprenderá campañas orientadas a promover el auto cuidado de la salud de las personas adultas mayores.

Art. 12.- Atención prioritaria y preferencial. - La Municipalidad en todos sus trámites, ventanillas, oficinas, dependencias y servicios, dará a las personas adultas mayores un tratamiento especial y preferente.

Art. 13.- Exoneraciones Tributarias. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Pedro de Pimampiro garantizará el derecho que tienen las personas adultas mayores a obtener exoneraciones en el pago de tasas, impuestos, y tributos previstos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento y en otras conexas y afines.

Art. 14.- Transporte. - La institución municipal, dentro de su circunscripción territorial, fomentará el derecho de las personas adultas mayores a contar con transporte que garantice su protección y seguridad y a que se respete su derecho a la exoneración del valor de las tarifas, en los términos que determina la Ley. Vigilará que en todo transporte público se destinen en las primeras filas, asientos para estas personas, los cuales deberán ser identificados con la señalización correspondiente.

Art. 15.- Fomento de Actividades. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro fomentará actividades artísticas, culturales, deportivas y recreativas que posibilitan la integración social de las personas adultas mayores.

Art. 16.- Acceso preferencial. - Sin perjuicio de los beneficios que a favor de las personas adultas mayores se encuentren previstas en la ley, la Municipalidad reconoce a favor de las personas adultas mayores, el acceso con el 50% de condonación al valor real, a teatros, cines, balnearios, museos, ferias, exposiciones, espectáculos públicos, artísticos, deportivos, culturales y recreacionales de propiedad u organizados por la Municipalidad. Adicionalmente se preverá espacios físicos preferenciales a su favor.

Art. 17.- Facilidad para el desarrollo de emprendimientos. - La institución municipal, dará a las personas adultas mayores facilidades para que desarrollen emprendimientos que les permita

el ingreso de recursos económicos para su subsistencia, en espacios públicos destinados para el efecto.

Dichas facilidades recaerán en la capacitación gratuita de parte de los técnicos especializados de la municipalidad.

Art. 18.- Preferencia en arrendamiento de locales Municipales.- La Municipalidad concederá trato preferencial a las personas adultas mayores, en el arrendamiento de locales Municipales.

Art. 19.- Día del Adulto Mayor.- La Municipalidad con ocasión de conmemorarse a nivel mundial el uno de Octubre de cada año el Día Internacional de las Personas Adultas Mayores, desarrollará actividades en coordinación con otras instancias públicas y privadas, para generar conciencia social sobre la necesidad e importancia de amparar a este grupo poblacional.

Art. 20.- Medidas de Acción Afirmativa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, generará medidas de acción afirmativa a favor de las personas adultas mayores que se encuentren en situación de desventaja.

Art. 21.- Veeduría ciudadana.- Para efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, se impulsará la creación de una veeduría ciudadana, integrada por representantes de las personas adultas mayores u organizaciones de personas adultas mayores y de instituciones públicas y privadas que trabajan en el tema.

Art. 22.- De los recursos.- Para la dotación de los recursos anuales necesarios para la operatividad de la presente Ordenanza, se observará lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Para hacer eficaz la presente ordenanza, se debe permitir el apoyo y alianza estratégica con otras instituciones públicas y privadas.

SEGUNDO.- En función del cumplimiento de las obligaciones del Transporte Público para los adultos mayores, se encargará de dar el seguimiento correspondiente la Unidad de Seguridad, Justicia y Control.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la institución.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los veinte y ocho días del mes de octubre de dos mil veinte.

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL DE
SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ab. Mario Andrés Mejía Criollo
**SECRETARIO GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza sobre ciudades amigables con las personas Adultas Mayores del cantón San Pedro de Pimampiro, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en Sesiones Ordinarias del 28 de julio y 28 de octubre de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 12 de noviembre de 2020

Ab. Mario Andrés Mejía Criollo
**SECRETARIO GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Ordenanza sobre ciudades amigables con las personas Adultas Mayores del cantón San Pedro de Pimampiro”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, sitio Web Institucional.

Pimampiro, 12 de noviembre de 2020

M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL DE
SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional, de la presente “Ordenanza sobre ciudades amigables con las personas Adultas Mayores del cantón San Pedro de Pimampiro”, el señor M.S. Saúl Armando Chávez Arévalo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los doce días del mes de noviembre de dos mil veinte.- LO CERTIFICO.-

Pimampiro, 12 de noviembre de 2020

Ab. Mario Andrés Mejía Criollo
**SECRETARIO GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**